



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 839

Villavicencio, 20 NOV 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.  
DEMANDADO: SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS S.A.S – S.G.I  
SAS  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00273-00  
TEMA: INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Realizado el estudio de admisión de la demanda de reconvencción interpuesta en la oportunidad procesal pertinente por la sociedad Servicios Geológicos Integrados S.A.S –S.G.I. SAS– contra ECOPETROL S.A.S., advierte el Despacho que la demandante en reconvencción confirió poder al abogado Néstor Raúl Porras Gómez para que actuara en su nombre y representación, no obstante, el referido poder fue aportado en copia<sup>1</sup>.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., establece lo siguiente:

(...)

*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”*

(...) (Negrita y Subraya fuera de texto)

En concordancia, el artículo 244 del C.G.P.<sup>2</sup> prevé que solo se presumirán auténticas las copias de los poderes en caso de sustitución, excluyendo de la presunción de autenticidad el poder originario que debe ser presentado para efectos judiciales.

Por lo tanto, cuando el poder es portado en copia simple, el Juez debe exigir la formalidad de la copia auténtica de este documento para dar certeza, legitimidad, fidelidad y seguridad en cuanto a la persona que lo ha otorgado; es por esto, que la presentación del poder en copia simple, así se evidenció la

<sup>1</sup> Folio 407, cuaderno N° 2.

<sup>2</sup> Artículo 244. Documentos Auténticos. (...) También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. (...)

constancia de presentación personal, debe presentarse en copia auténtica, so pena de su rechazo.

Así, se inadmitirá la referida demanda de reconvención, para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el término de diez (10) días, la sociedad Servicios Geológicos Integrados S.A.S –S.G.I. SAS– allegue en original o en copia auténtica el poder conferido al abogado Néstor Raúl Porras Gómez.

En consecuencia, se

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de reconvención de Controversias Contractuales presentada por Servicios Geológicos Integrados S.A.S – S.G.I. SAS en contra ECOPETROL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane el defecto que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada